



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

D^a. ANAÍS RUIZ SERRANO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR. (Granada).

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se adoptó entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

2º.- Exp. 1898/2020; Resolución 15/2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada y aprobación modificaciones del Expte. 24/2020 GEST 1898/2020, incoado para la contratación del servicio de Concesión del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A.

Se da cuenta de Pliego de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas para la contratación mediante procedimiento abierto de la concesión del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A.

Primero.- Mediante Resolución de Alcaldía **3448 de fecha 29 de octubre de 2020** se adjudicó a la mercantil BAAB CONSULTING S.L., contrato de servicios para la elaboración del estudio económico, Pliegos Técnicos y Pliego de cláusulas Administrativas, así como informes para la Mesa de Contratación, referentes a la licitación del contrato de concesión de servicios de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A..

Por el Jefe del Servicio de Contratación se ha procedido a la firma del Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales a la firma del Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato de concesión de servicios de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A..

Figuran en el expediente Informe sobre necesidad e idoneidad del contrato, informe sobre la no división en lotes y estudio de costes, conforme a lo establecido en los artículos 28, 63.3 y 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El objeto de la presente licitación es la realización de un contrato administrativo de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP), de concesión de servicios de acuerdo con la Directiva 2014/24 de febrero de 2014, de contratos del sector público y los artículos 15 y 285 y ss de la LCSP.

En el expediente ha sido debidamente justificada la no división en lotes del presente contrato.

De conformidad con el artículo 18 de la LCSP, el contrato se regirá por la normativa relativa al contrato de concesión de servicios, establecido en los artículos 15 y 284 y ss. de la propia ley.

De conformidad con las especificaciones que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es objeto del presente contrato:

La gestión del servicio municipal de ordenación y regulación de aparcamiento en superficie, por rotación O.R.A., de toda clase o categoría de vehículos que no superen los 3.500 Kg, destinados al servicio



particular o público, en superficie, con los números de plazas de aparcamientos especificados en el Pliego de Prescripciones técnicas. El Servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse con el auxilio de contratas destinadas a dicho servicio, con el fin de cubrir las necesidades del Servicio, por no existir personal suficiente en la plantilla municipal para la ejecución del Servicio. La gestión de los Servicios señalados se llevará a cabo conforme a las especificaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

1. CPA 63.21.24.

Asimismo, el objeto de este contrato se corresponde con la Codificación en el Vocabulario Común de Contratos de la CE (CPV) siguiente:

2. "Servicios de gestión de aparcamientos" : 98351000-8.

Tercero.- El presente contrato tiene la consideración de contrato de gestión de servicio público en su modalidad de concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- Canon de licitación y valor estimado del contrato.

Asciende el canon de licitación para la concesión del servicio de ordenación y regulación de aparcamientos de vehículos en superficie, a las siguientes cantidades, una ve:

Se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo ANUAL de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (225.317,65 euros),**

Además, se deberá ofertar un Canon porcentual sobre el excedente a favor del Ayuntamiento que será como mínimo del 85 % de los ingresos.

VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)	504.980,19 € para cada año, que para la duración del contrato (10 años) da un valor estimado de
--------------------------------------	--

Quinto.- Duración del contrato.

La duración de este contrato será de diez años (10) sin posibilidad de prórroga.

Sexto.- La competencia para adjudicar el contrato corresponde al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y la Disposición adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en este Pliego y el Pliego de prescripciones técnicas. Para todo lo no previsto en ambos se regirá por la normativa vigente en materia de contratación administrativa,



fundamentalmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, y el RD 1098/2001 Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley antes citada.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se somete a aprobación es conforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, habiéndose establecido la forma de tramitación **ORDINARIA**, procedimiento **ABIERTO**, y forma de **Oferta económicamente más ventajosa atendiendo a DIVERSOS CRITERIOS**.

INFORME.-

Primero.- Por Acuerdo Pleno de fecha 30 de junio de 2020, se aprobaron los pliegos de cláusulas Administrativas y de Prescripciones técnicas, así como el estudio económico que regirán el contrato de concesión de servicios de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A.

Segundo.- En fecha 10 de julio de 2020 se procedió a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgando plazo de presentación de ofertas hasta el 12 de agosto de 2020.

Tercero.- Dentro del plazo de 15 días hábiles establecido legalmente desde la publicación del anuncio de licitación, se presentaron recursos especiales en materia de contratación por D. Jaime López Aguilar con D.N.I. 00380324L, en representación de SETEX-APARKI S.A. CIF. A28958247, y por D. Alvaro Jiménez Cid, en nombre y representación de la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.AU. CIF A28385458, contra el anuncio de licitación, el estudio económico y los pliegos que rigen la licitación del expediente de contratación del Ayuntamiento de Almuñécar 24/2020 GEST 1898/2020.

En relación al recurso de la empresa SETEX-APARQUI S.A., resumidamente se basa en la discordancia existente entre el coste de personal previsto en el estudio económico de viabilidad y el coste que aparece en el listado de personal a subrogar publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, igualmente alega la existencia de divergencia en el pliego de prescripciones técnicas en cuanto al nº mínimo de controladores por plazas, la imprecisión de los periodos de temporada baja y alta, la incongruencia de las cláusulas 11 y 14 del PPT, con la exigencia de un seguro de responsabilidad civil y al mismo tiempo un seguro de RC por robo y daños. Por otro lado, la empresa EYSA, su primera alegación se basa en el planteamiento de que el cálculo del canon anual a aportar al Ayuntamiento previsto en el PPT está calculado de forma improcedente ya que no incluye el IVA correspondiente a los "costes anuales de explotación", entendiéndose que por ello el estudio económico financiero es inviable.

Igualmente plantea las siguientes cuestiones:

1. Si la anualidad anticipada a abonar al ayuntamiento los primeros 15 días del mes en que comience la concesión, se refiere solamente al canon fijo o incluye también el porcentual.
2. Si las cuantías ya prefijadas en los artículos anteriores, serían invariables aun cuando el canon ofertado por el licitador que resulte finalmente adjudicatario, sea superior al canon que constituye el precio de licitación, o podría entenderse que sería el 25 % del canon finalmente resultante de la adjudicación.
3. Si el pago del canon inicial el primer año del contrato implica también que a final del ejercicio fiscal se pague el 50 % previsto en el art. 16.

Recurre igualmente el art. 20 del PCAP referido a los criterios de adjudicación de la licitación, y en concreto sus apartados C y D, por entender que se vulneran los principios de igualdad de trato a los licitadores y de proporcionalidad de los citados criterios.

El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada en su Resolución 15/2020 de 19 de octubre acordó:



Primero: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SETEX-APARKI S.A y la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U, contra el anuncio de licitación, el estudio económico y los pliegos que rigen la licitación del expediente de contratación del Ayuntamiento de Almuñécar 24-2020 GEST 1989/2020" Concesión del servicio municipal de ordenación y regulación de aparcamientos en superficie, por rotación O.R.A., de toda clase o categoría de vehículos que no superen los 3.500 kg, destinados al servicio particular o público, en superficie con los números de plazas de aparcamientos en Almuñécar y La Herradura especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas", convocado por el Ayuntamiento de Almuñécar, y en consecuencia, **anular los pliegos conforme a lo expresado en lo referente a los aspectos siguientes:**

10 Diferencias existentes entre el Estudio de Viabilidad y el PCAP respecto a los costes del personal a subrogar.

11 Diferencias existentes en el PCTP respecto al nº mínimo de vigilantes por nº de plazas.

12 Falta de precisión en la definición de los periodos de temporada alta, baja, completa y especial prevista en el PCAP.

13 Modificación de la cláusula 14 PCAP referida al seguro de responsabilidad civil a instancia del propio Ayuntamiento de Almuñécar.

14 Modificación de la cláusula 17.2 PCAP referida al error tipográfico en el nº de hojas a presentar en la memoria técnica a instancia del propio Ayuntamiento de Almuñécar.

15 Aclaraciones respecto al pago de las anualidades del canon fijo y porcentual.

16 Revisión del rango de puntuaciones de los apartados C) y D) de los criterios de adjudicación.

Segundo.- Desestimar los recursos de las citadas empresas en relación a las siguientes alegaciones:

El cálculo de costes del Estudio de Viabilidad Económica y el canon de la concesión, así como lo referente al IVA y garantía definitiva.

Tercero.- Inadmitir la medida cautelar de suspensión del procedimiento solicitada por la empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. por las razones expresadas en el antecedente quinto.

...//...

A la vista de la Resolución **15/2020 de 19 de octubre, del Tribunal de Contratación, se ha procedido por los Servicios Técnicos y de Contratación a firmar nuevos Pliegos Técnicos y Administrativos, modificados y adaptados a la Resolución del Tribunal de Contratación por la empresa BAAB CONSULTING S.L.,**

Primero.- Canon de licitación y valor estimado del contrato.

Asciende el canon de licitación para la concesión del servicio de ordenación y regulación de aparcamientos de vehículos en superficie, a las siguientes cantidades:

Se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo ANUAL de **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (201.787,46 euros),**

Además, se deberá ofertar un Canon porcentual sobre el excedente a favor del Ayuntamiento que será como mínimo del 85 % de los ingresos.

El **valor estimado** del contrato por la duración del mismo, asciende a la cantidad de **2.017.874,60 € (Dos millones diecisiete mil ochocientos setenta y cuatro euros con sesenta céntimos), de acuerdo con el estudio económico anexo al pliego de prescripciones técnicas**



VALOR ESTIMADO	201.787,46 € para cada año, que para la duración del contrato (10 años) da un valor estimado de
-----------------------	--

Segundo.- Duración del contrato.

La duración de este contrato será de diez años (10) sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- La competencia para adjudicar el contrato corresponde al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y la Disposición adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en este Pliego y el Pliego de prescripciones técnicas. Para todo lo no previsto en ambos se regirá por la normativa vigente en materia de contratación administrativa, fundamentalmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, y el RD 1098/2001 Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley antes citada.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se somete a aprobación es conforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, habiéndose establecido la forma de tramitación **ORDINARIA**, procedimiento **ABIERTO**, y forma de **Oferta económicamente más ventajosa atendiendo a DIVERSOS CRITERIOS**.

PROPUESTA.-

A la vista de lo expuesto anteriormente, el Órgano de Contratación podrá:

I.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, así como el estudio económico -modificados- que regirán el contrato de concesión de servicios de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A..

II.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, concediendo 30 días naturales para presentación de ofertas.

III.- Delegar en la Alcaldía/JGL, en aplicación de los artículos 22.4 y 23.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como de los artículos 51 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, todos aquellos trámites preceptivos y de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

El Pleno del Ayuntamiento, con su superior criterio, acordará lo que estime más procedente.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Contratación de 22.03.2021, el Ayuntamiento Pleno, con diez votos a favor de los concejales de los grupos Popular, Mas Costa Tropical y Ciudadanos y once abstenciones de los concejales de los grupos Convergencia Andaluza, PSOE y Podemos-IU, acordó:



I.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, así como el estudio económico -modificados- que regirán el contrato de concesión de servicios de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A..

II.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, concediendo 30 días naturales para presentación de ofertas.

III.- Delegar en la Alcaldía/JGL, en aplicación de los artículos 22.4 y 23.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como de los artículos 51 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, todos aquellos trámites preceptivos y de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, de conformidad con el art. 206 del ROF, de orden y con el visto bueno de la Sr^a Alcaldesa, en Almuñécar (firmado electrónicamente al margen).

Vº Bº
La Alcaldesa,

